

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1285-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 30 de setiembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1134-2019-UNHEVAL-AL, remite al Rectorado el Informe N° 034-2019-UNHEVAL-UPJ, con el cual el Jefe(e) de la Unidad de Procesos Judiciales emite informe respecto a la demanda Interpuesta por Jesús Vilchez Guizado contra la UNHEVAL, sobre incumplimiento de Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015, en vías proceso de cumplimiento:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante Sentencia N° 039-2019-1°JC-CSJHN, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 15 de mayo del 2019, el Primer Juzgado Civil de Huánuco, falló 1) Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por don **JESÚS VÍLCHEZ GUIZADO** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN** representado por el Rector **REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL**, sobre **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**; 2) **ORDENO** que la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN** representada por el Rector **REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL**, cumpla con lo resuelto en la Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre del 2015 en sus propios términos, en el plazo de **DOS DÍAS** de consentida y/o ejecutada que sea la presente sentencia, (...).

Mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 09, de fecha 24 de julio del 2019, la Sala Civil Superior de Justicia de Huánuco, resolvió **CONFIRMARON**: la **Sentencia N° 39-2019**, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 15 de mayo del 2019, (...), 2) **ORDENA** que la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN** representada por el Rector **REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL**, cumpla con lo resuelto en la Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre del 2015 en sus propios términos, en el plazo de **DO DÍAS** de consentida y/o ejecutada que sea la presente sentencia, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 22° del Código Procesal Constitucional.

**ANÁLISIS Y APRECIACIÓN LEGAL:**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

**III. DEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL:**

Del análisis del Expediente Judicial N° 706-2018-0-1201-JR-CI-02, se advierte que, el A quo, mediante Sentencia N° 39-2019, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 15 de mayo del 2019, resolvió declarar **fundada** la demanda interpuesta por **Jesús Vilchez Guizado**, y consecuentemente ordenó se cumpla con lo resuelto en la **Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R**, en el plazo de **dos (02) días hábiles**.

Ante ello, con escrito de fecha 23 de mayo del 2019, se interpuso recurso impugnatorio de apelación, siendo que, el Ad Quem, mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 09, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, **CONFIRMARON**: la **Sentencia N° 39-2019**, y consecuentemente ordenó a la UNHEVAL, cumpla con lo resuelto en la Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre del 2015, en sus propios términos a favor del demandante, dentro del plazo de **dos días** de consentida o ejecutoriada, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescitas en el artículo 22° y 59° del código procesal constitucional.

Ahora bien, el Juez del Primer Juzgado Civil de Huánuco, con la Resolución N° 11, de fecha 13 de setiembre del año en curso, ha requerido a las partes se cumpla con lo ejecutoriado por el superior, siendo así, al tenerse una decisión judicial con la calidad de cosa juzgada, es decir, (inmutable- inimpugnable- inmodificable), debe cumplirse a cabalidad con lo dispuesto en sede jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, en concordancia Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

///...

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se  
Resolución





IV. **OPINIÓN:** Que, se emita Resolución Rectoral:

**SE RECONOZCA** a favor del docente **Jesús Vilchez Guizado**, la suma de **S/ 23,470.08 (Veinte y tres mil cuatrocientos setenta con 08/100 soles)**, por concepto de subsidio por gastos de sepelio, por el fallecimiento del quien en vida fue su padre **Alejandro Vilchez Flores**, en estricto cumplimiento de sentencia judicial firme, recaída en el Expediente N° 706-2018.

**SE DISPONGA** a la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectuar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos se cumpla con el pago dispuesto en el presente Informe.

**SE REMITA** copias de todos los actuados al **Comité** de elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada de la UNHEVAL, a efectos prosiga de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8169-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1213-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, a partir del 23 de setiembre de 2019, mientras dure la licencia por salud de la Secretaria General titular;

**SE RESUELVE:**

- 1º **RECONOCER** a favor del docente **JESÚS VILCHEZ GUIZADO**, la suma de **S/ 23,470.08 (VEINTE Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 08/100 SOLES)**, por concepto de subsidio por gastos de sepelio, por el fallecimiento del quien en vida fue su padre **Alejandro Vilchez Flores**, en estricto cumplimiento de sentencia judicial firme, recaída en el Expediente N° 706-2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** a la Oficina de Planificación y Presupuesto efectúe las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos se cumpla con el pago dispuesto en el presente Informe; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **REMITIR** copia de todo lo actuados al **Comité** de elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada de la UNHEVAL, a efectos prosiga de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas por Ley; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado, adjuntando el Informe Legal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**RYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ**  
SECRETARIO GENERAL(E)

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia  
FCE-DIGA-OPyP-URH-Contabilidad-SUEyC-File-Archivo